



46/53

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS, POR MEDIO DE LA AGENCIA INTERAMERICANA
PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO,**

Y

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"**

PARA

**EL PROGRAMA DE BECAS LIDERAZGO DE LAS AMÉRICAS
"ALBERTO LLERAS"**

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS, POR MEDIO DE LA AGENCIA INTERAMERICANA
PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO,
Y
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ”
PARA
EL PROGRAMA DE BECAS LIDERAZGO DE LAS AMÉRICAS
“ALBERTO LLERAS”**

Entre los suscritos, Ronald L. Scheman en representación de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (“SG/OEA”), por medio de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (“AICD”), organización internacional de carácter público con sede en 1889 F Street, NW., Washington D.C. 20006, y Luz Marina Chica Arango identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.292.980 expedida en Manizales (Caldas, Colombia), quien en su calidad de Directora General obra en nombre y representación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Perez (“ICETEX”), establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, nombrada por Decreto 2195 del 26 de octubre de 1998, con sede en la Carrera 3 A No. 18-24 de Santafé de Bogotá, Colombia, y:

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la AICD ha iniciado el Programa de Becas Liderazgo de las Américas “Alberto Lleras para ampliar las oportunidades educacionales en las Américas mediante un consorcio de universidades que respaldan este cometido;

Tomando en cuenta que la AICD otorga anualmente cientos de becas para estudios de postgrado e investigación, así como becas para estudios de pregrado, y que el número de esas becas puede multiplicarse por medio de acuerdos con universidades, instituciones académicas y de investigación y agencias públicas y privadas que decidan participar en el Programa para compartir costos, obtener alternativas de financiación y ofrecer becas conjuntas;

Considerando que el ICETEX tiene como fin facilitar a los estudiantes el acceso a los mejores programas de formación en Colombia y a un número cada vez mayor de oportunidades de estudio en el exterior, en instituciones de reconocido prestigio internacional;

Teniendo en cuenta que el ICETEX debe asegurar que la capacitación de estudiantes de Colombia en el exterior tenga un impacto significativo en áreas prioritarias para el desarrollo nacional y regional;

Reconociendo que comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen académicamente,

Considerando que ambas instituciones tienen como fin promocionar el desarrollo de los recursos humanos a través de programas de becas y capacitación, crédito educativo, intercambios profesionales y académicos, así como el apoyo para facilitar la movilización de recursos financieros para dichos programas;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I **OBJETIVO**

1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes en un copatrocinio de becarios nacionales de Colombia elegibles para estudios de postgrado en cualquier universidad, institución académica o de investigación en cualquier Estado miembro de la OEA diferente de su origen.
2. Este Acuerdo de cooperación se desarrollará en el marco del Programa de Becas Liderazgo de las Américas “Alberto Lleras” (“Programa”) mediante el ofrecimiento de un número anual de becas-crédito para la realización de maestrías en las áreas prioritarias para Colombia de acuerdo con las áreas programáticas del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI).

ARTÍCULO II **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PROGRAMA**

1. El ICETEX proporcionará a la AICD información y documentación sobre el Programa de Crédito Educativo en el Exterior, para el cual considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. La información comprenderá la dirección completa en Internet del ICETEX y del programa cubierto por este Acuerdo. Por su parte, la AICD incluirá esta información en su sitio web, en sus anuncios públicos y en su panfleto promocional y vinculará el sitio web del ICETEX con el de la Agencia.
2. La AICD proporcionará al ICETEX una descripción de la ayuda disponible en materia de becas conforme al Programa, incluida su dirección en Internet. El ICETEX pondrá esta información en su catálogo y además, o en su defecto, en otros documentos informativos sobre becas, así como en su sitio web.

ARTÍCULO III **BECAS-CREDITO**

1. En el mes de abril de cada año, los Coordinadores de este Acuerdo determinarán de común acuerdo y en consonancia con las directrices de ambas instituciones, el número de becas-crédito que serán ofrecidas.

2. El número de becas-crédito a ser ofrecidas dependerá de la disponibilidad de los recursos de cada institución. El costo individual de las becas-crédito que otorgará la AICD dependerá de la localización y del programa de estudio.

ARTÍCULO IV **SELECCIÓN DE BECARIOS**

1. Los candidatos interesados en una beca-crédito deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad para una beca-crédito de la AICD y del ICETEX, así como con los requisitos de ingreso de la respectiva universidad.
2. La beca-crédito estará disponible sólo para estudios de postgrado a tiempo completo hasta por dos años, a culminar con un título de maestría o su equivalente, otorgado para estudios más allá del nivel de pregrado o su equivalente.
3. Para el desarrollo de este Acuerdo, corresponderá al ICETEX:
 - a. Elaborar anualmente las convocatorias de estas becas-crédito y divulgarlas a través de sus veintiún (21) Oficinas Regionales y cuatro (4) Representaciones en Colombia.
 - b. Preseleccionar a los profesionales colombianos, por medio de la Comisión Nacional de Becas, y remitir oportunamente dicha información a la División de Desarrollo Humano (DDH) de la AICD, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos.
 - c. Comunicar a los profesionales seleccionados por la AICD, la concesión de los beneficios de este Acuerdo, obtener de éstos, su aceptación por escrito y remitirla de inmediato a la AICD.
 - d. Comunicar con la mayor brevedad a la AICD, acerca de retiros o renunciaciones de profesionales beneficiarios, previas a la iniciación de los estudios.
 - e. Expedir las constancias que acrediten la obtención de la beca-crédito establecida en este Acuerdo.
 - f. Colaborar en la obtención de visas de los beneficiarios de este Acuerdo.
 - g. Tramitar con la debida oportunidad el crédito educativo aprobado a los beneficiarios de este Acuerdo.
4. Para el desarrollo de este Acuerdo, corresponderá a la AICD:
 - a. Proporcionar al ICETEX los nombres, direcciones y las propuestas de programas de estudios de las Universidades de la región, a los cuales, cada año podrán acceder los becarios colombianos, sin perjuicio de que los estudiantes apliquen a otras universidades que no hagan parte del Programa de Becas Liderazgo de las Américas "Alberto Lleras".
 - b. Seleccionar los beneficiarios de este Acuerdo a partir de la preselección efectuada por la Comisión Nacional de Becas del ICETEX.
 - c. Proporcionar al ICETEX, en junio de cada año, una lista final de candidatos seleccionados como beneficiarios de este Acuerdo..
 - d. Remitir, cuando sea necesario, a las respectivas universidades de los Estados miembros de la OEA, el curriculum vitae y la documentación de cada beneficiario.

e. Realizar con la debida oportunidad los trámites de recursos financieros contemplados por la AICD, en el marco de este Acuerdo.

5. De manera simultánea a la divulgación de la convocatoria a cargo del ICETEX con base en el listado de instituciones de educación superior y del programa de estudio de tales universidades, los candidatos deberán presentar la solicitud de ingreso directamente a la universidad. Dicha solicitud deberá satisfacer todos los requisitos de admisión de la universidad. Igualmente, cada candidato deberá cumplir con la totalidad de requisitos contemplados por la AICD y el ICETEX para este Programa. Así mismo, cada candidato deberá informar a la AICD y al ICETEX sobre el resultado de su solicitud y hará llegar copia de la admisión de la universidad.

6. Mientras dura la beca-crédito, el becario podrá complementar su beca-crédito con recursos propios o con recursos del Fondo Panamericano Leo S. Rowe que administra la OEA.

7. Los candidatos seleccionados para las becas-credito serán conocidos como “Becarios de Liderazgo de las Américas” (“los becarios”).

ARTICULO V

BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DE FINANCIAMIENTO DE LA BECA-CREDITO

1. Los becarios recibirán los siguientes beneficios:
 - a. Sujeto al reglamento de becas de la OEA, los becarios recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la Universidad. El pasaje será proporcionado por la AICD, para uso al inicio y al final del período de la beca.
 - b. Los becarios en los programas de maestría recibirán de la AICD un estipendio (apoyo financiero) para cubrir gastos de seguro médico y libros de acuerdo con la escala establecida por la AICD mientras dure el programa, hasta por un máximo de dos años académicos.
 - c. De acuerdo con su disponibilidad presupuestal y con la reglamentación interna del ICETEX para la prestación de este servicio, concederá crédito educativo hasta por la suma de US\$8,000 a cada profesional colombiano beneficiario de este Acuerdo, para atender su manutención y alojamiento en el exterior.
 - d. La AICD cubrirá el valor de la matrícula y los cargos habituales y normales, cuando este se requiera, con base en negociaciones que la AICD realizará con universidades de la región.
2. La AICD y el ICETEX evaluarán el avance de cada becario después de cada año en el Programa de acuerdo al informe que sobre él presente la universidad y decidirán acerca de la capacidad del becario para continuar en el Programa.
3. Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas de las universidades aplicables a los estudiantes, investigadores y profesores visitantes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico.

ARTÍCULO VI **INFORMES**

Para el 31 de diciembre de cada año, el ICETEX preparará y presentará a la AICD un informe anual en el que se describirán las actividades que se incluyen en este Acuerdo. El informe comprenderá, entre otras cosas, el monto total de financiamiento ofrecido por el ICETEX para el becario, y contendrá un pequeño párrafo acerca de cada becario.

ARTÍCULO VII **COORDINADORES**

1. Cada Parte designará a un Coordinador de Actividades para llevar adelante y ejecutar el Programa. Los Coordinadores designados para el Acuerdo son:

Por la AICD:

Santos Mahung
Director
División de Desarrollo Humano
Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Por el ICETEX:

Gabriel Martínez
Jefe
Oficina de Relaciones Internacionales
ICETEX
Carrera 3 A 18-32
Santafé de Bogotá - Colombia

2. Cada Parte puede revocar su designación y nombrar a otro Coordinador, previo aviso por escrito a la otra Parte.

3. Los Coordinadores se comunicarán entre sí regularmente durante el año académico en cuanto al avance de los becarios y otros asuntos relacionados con el Programa.

ARTÍCULO VIII **DURACIÓN, ENMIENDA Y TERMINACIÓN**

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por las dos Partes. Expirará a los tres años a partir de esa fecha, a menos que las Partes, mediante enmienda conforme a este artículo, convengan en extender su vigencia.

2. No obstante lo estipulado en el párrafo precedente, cada Parte puede terminar este Acuerdo previo aviso por escrito a la otra Parte seis meses antes de la fecha efectiva de terminación.

3. En el caso de que este Acuerdo sea terminado, no se otorgarán becas-crédito adicionales tras el recibo del aviso de terminación del mismo por la Parte notificada. Sin embargo, la terminación de este Acuerdo no interrumpirá ni terminará becas y otras obligaciones asumidas por cada una de las Partes para con los becarios a quienes se otorgaron becas dentro del Programa antes de la fecha en que se hubiese recibido ese aviso y las Partes continuarán sujetas a cumplimiento con sus obligaciones para con esos becarios, tal como lo establece el artículo V de este instrumento, hasta que sus respectivas becas expiren de conformidad con los términos bajo los cuales fueron otorgadas.

4. Este Acuerdo puede ser modificado por medio de un Documento o Carta de Enmienda con la firma de ambas Partes, pero siempre y cuando ninguna modificación hecha de tal manera altere retroactivamente los términos o las condiciones vigentes de las becas-crédito, en perjuicio de cualquier becario que esté en ese momento en el Programa.

Las obligaciones en materia de financiamiento establecidas en el artículo V de este instrumento comenzarán con el inicio del año académico 2002-2003.

ARTÍCULO IX

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

1. Nada en este Acuerdo se interpretará como base de creación de una sociedad entre las Partes conforme a la ley. Ninguna de las Partes será legalmente responsable ante terceras personas por los procesos y responsabilidades legales de la otra. La Parte cuyas acciones den lugar a tales procesos y responsabilidades indemnizará a la otra por todos los costos en que incurra de tener que responder a ellos y satisfacer sus demandas y de tener que defenderse de ellos en cualquier otra forma.

2. Las Partes tratarán de resolver cualquier disputa entre ellas en cuanto a interpretación y ejecución de este Acuerdo por medio de conversaciones y negociaciones amistosas y por otros medios de esta naturaleza. Si esos medios amistosos demuestran no tener éxito, cada Parte podrá someter el asunto a un arbitraje definitivo y vinculante en Washington, D.C., por medio de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, conforme a sus reglas; sin embargo, nada en este Acuerdo constituye renuncia, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades de cada Parte conforme a la ley, si es que los tiene.

3. Todo gasto en que incurriese cualquiera de las Partes que excedieran los que están expresamente previstos en el artículo VII de este instrumento serán responsabilidad exclusiva de la Parte que incurrió en ellos.

4. El aviso requerido conforme a este Acuerdo no será válido ni efectivo a menos que sea recibido por el Coordinador de la Parte que recibe y que haya sido designada de conformidad con el artículo VI de este Acuerdo.

En Fe De Lo Cual, los representantes de las Partes debidamente autorizados, al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente validos, en el lugar y fecha abajo indicados.

Por el ICETEX

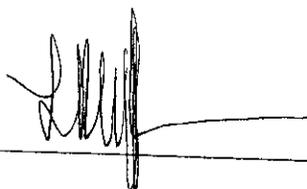
Por la AICD



Luz Marina Chica Arango
Directora General
Santafé de Bogotá

Fecha:

Enero 16, 2002



L. Ronald Scheman
Director General
Washington, DC

Fecha:

Jan 7, 2002

